



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el régimen jurídico aplicable a la participación de las mujeres en política

SESIÓN N°

17

FECHA

04-05-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL PERFECCIONAMIENTO DE LA CUOTA DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS PARLAMENTARIAS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

Las diputadas y diputados que suscriben vienen en someter a la consideración de esta Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley que fortalece la representación democrática mediante el perfeccionamiento de la cuota de género en las candidaturas parlamentarias, en atención a los fundamentos que se exponen a continuación.

I. IDEA MATRIZ

La presente iniciativa tiene por objeto perfeccionar el régimen jurídico de la cuota de género aplicable a las candidaturas parlamentarias, con el fin de fortalecer la representación democrática del Congreso Nacional, asegurando condiciones más equitativas en la competencia electoral y promoviendo una participación sustantiva de las mujeres en política.

II. FUNDAMENTOS

1. Avance en la participación política de las mujeres

La dictación de la Ley N° 20.840 introdujo una modificación sustantiva al sistema electoral chileno, incorporando por primera vez una regla de cuota de género en las candidaturas parlamentarias, al establecer que ninguno de los sexos puede superar el sesenta por ciento del total de postulaciones. El proyecto base recoge expresamente ese punto de partida y da cuenta de sus resultados iniciales.

Este mecanismo permitió un aumento significativo en la participación femenina. En la elección parlamentaria de 2017, la representación de mujeres en la Cámara de Diputadas y Diputados aumentó de 15,8% a 22,6%, mientras que en el Senado pasó de 18,4% a 23,3%. Asimismo, el porcentaje de candidaturas femeninas alcanzó 41,3% del total, superando ampliamente el promedio histórico previo.

2. Persistencia de brechas estructurales

No obstante estos avances, las mujeres continúan subrepresentadas en los espacios de toma de decisiones. Además, persisten brechas relevantes en financiamiento electoral. Los antecedentes aportan fundamentos sustantivos para advertir que los candidatos hombres reciben en promedio casi el doble de aportes que las mujeres y hasta tres veces más en acceso a crédito.

Estas brechas muestran que la regulación vigente ha sido útil para ampliar el acceso formal a la competencia electoral, pero insuficiente para asegurar condiciones sustantivamente equitativas de competencia y de representación efectiva.





3. Limitaciones del diseño normativo vigente

El diseño actual de la cuota de género presenta limitaciones estructurales, al operar exclusivamente como una regla de acceso formal a la competencia electoral. En efecto, no garantiza posiciones competitivas en las listas, igualdad en el acceso al financiamiento ni resultados efectivos en representación política.

Así, el diseño actual constituye solo una regla de entrada, sin corregir de manera suficiente la igualdad en la competencia electoral. Aun cuando la alternancia mejora la composición de las listas, no resuelve por sí sola las brechas vinculadas al financiamiento, redes políticas, visibilidad, ubicación en listas o tasas de reelección.

Por ello, se vuelve necesario perfeccionar la regulación vigente, fortaleciendo no solo la integración formal de las listas, sino también las condiciones institucionales que permiten evaluar y sostener en el tiempo el avance hacia una representación más equilibrada.

4. Experiencia comparada

Las experiencias comparadas muestran que la paridad con alternancia aumenta de manera consistente la representación femenina efectiva cuando va acompañada de fiscalización electoral, sanciones o rechazo de listas incumplidoras y medidas complementarias de fortalecimiento partidario. Se destaca expresamente los casos de Francia, España, Bélgica, Túnez, Argentina y Bolivia, concluyendo que los sistemas con reglas de alternancia y mecanismos de cumplimiento tienden a mostrar mejores resultados que aquellos que consagran solo cuotas formales.

Asimismo, a nivel global, las reglas de colocación y los mecanismos de fiscalización son determinantes para convertir candidaturas en escaños, y que la eficacia de estas medidas depende también de la transparencia del financiamiento y de la protección frente a otras barreras estructurales.

5. Necesidad de fortalecer el seguimiento institucional

Es imperioso perfeccionar ese mecanismo mediante el deber de información a cargo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género sobre el impacto de las normas de cuota de género en la representación política, incorporando al Servicio Electoral en coordinación con dicho Ministerio. Esta sugerencia se funda en que SERVEL constituye la fuente oficial de padrones, candidaturas y resultados electorales, y su participación fortalece la independencia técnica, la credibilidad institucional y la calidad metodológica del seguimiento.

Todo lo anterior, siempre con la necesidad de resguardar estándares de formatos, metadatos, registros de acceso y trazabilidad en el tratamiento de la información.

En razón de ello, esta iniciativa incorpora una regla permanente que obliga a que el informe posterior a la elección parlamentaria se elabore en coordinación con el Servicio Electoral y con sujeción a criterios de objetividad, trazabilidad, comparabilidad y resguardo de datos.





6. Necesidad de una regla permanente sobre incentivos y promoción

Es sumamente relevante fortalecer los mecanismos de incentivo y promoción de candidaturas de mujeres, su contenido responde a una necesidad permanente del sistema: asegurar que la adecuación de incentivos sea coherente con un régimen reforzado de cuota y alternancia, evitando duplicidades, sobre incentivos o distorsiones en el financiamiento electoral.

Por ello, este proyecto mediante su articulado permanente, propone una fórmula que obliga a que toda adecuación normativa en materia de incentivos, promoción y financiamiento observe criterios de proporcionalidad, no regresividad, transparencia y trazabilidad.

Esta decisión, corresponde a una decisión de técnica legislativa con el objeto de fortalecer la coherencia del sistema y evitar que tales criterios queden relegados a una cláusula meramente transitoria. Es menester prevenir duplicidades, resguardar apoyos eficaces y evitar reducciones encubiertas o distorsiones incompatibles con la igualdad sustantiva.

7. Justificación constitucional

La presente iniciativa se funda principalmente en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, que consagra el principio de igualdad ante la ley. El proyecto base indica expresamente que este principio no solo prohíbe discriminaciones arbitrarias, sino que también permite al legislador adoptar medidas destinadas a corregir desigualdades estructurales, siempre que estas sean razonables y proporcionales.

Asimismo, el mismo texto hace presente que la Ley N° 20.840 fue sometida a control preventivo de constitucionalidad y que sus disposiciones, incluida la regla de cuota de género, fueron declaradas conformes a la Constitución. En consecuencia, el perfeccionamiento de la regulación vigente constituye una evolución coherente del sistema electoral chileno y una profundización legítima del principio de igualdad sustantiva en la competencia democrática.

Por los argumentos expuestos, las diputadas y diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:





III. PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modifícase el decreto con fuerza de Ley N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, en los siguientes términos:

1. En el inciso quinto del artículo 4°, reemplázase la expresión “sesenta” por “cincuenta”.
2. Agregase, a continuación del inciso quinto del artículo 4°, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, pasando los actuales incisos siguientes a reordenarse correlativamente:

“Las listas de candidaturas parlamentarias deberán estructurarse alternando personas de distinto sexo en forma sucesiva, de manera que no existan dos candidaturas consecutivas del mismo sexo.

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en coordinación con el Servicio Electoral, deberá remitir al Congreso Nacional, a través de las comisiones permanentes competentes de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, dentro del plazo de un año contado desde la respectiva elección parlamentaria, un informe sobre el impacto de las normas de cuota y paridad de género en la representación política en listas parlamentarias, considerando, a lo menos, indicadores de participación, financiamiento y competitividad electoral diferenciados por sexo.

La elaboración, sistematización y remisión de la información señalada en el inciso anterior deberá sujetarse a criterios de objetividad, trazabilidad, comparabilidad y resguardo de datos, en conformidad con la normativa vigente y dentro del ámbito de las competencias legales del Servicio Electoral.”

3. Agregase el siguiente artículo 4° bis, nuevo:

“**Artículo 4° bis.** La regulación legal de los mecanismos de incentivo, promoción y financiamiento electoral orientados a favorecer la participación política de las mujeres deberá interpretarse y aplicarse en armonía con las reglas de cuota y alternancia establecidas en esta ley.

Toda adecuación normativa en esta materia deberá observar, a lo menos, los siguientes criterios:

- a) **Proporcionalidad**, de modo que los incentivos sean coherentes con los objetivos de promoción de la participación política de las mujeres y no generen duplicidades incompatibles con el régimen de cuota y alternancia.
- b) **No regresividad**, de manera que la adecuación normativa no implique una disminución injustificada de los apoyos destinados a remover barreras estructurales que afectan la participación política de las mujeres.
- c) **Transparencia y trazabilidad**, asegurando mecanismos de control, registro y fiscalización del gasto electoral asociado a incentivos diferenciados por sexo, conforme a la normativa vigente y a las atribuciones del Servicio Electoral.





La aplicación de estos mecanismos deberá resguardar que los incentivos no generen distorsiones en el financiamiento electoral ni desnaturalicen los fines de igualdad sustantiva que justifican la adopción de medidas correctivas en materia de representación política.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

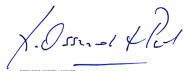
Artículo transitorio. La presente ley entrará en vigencia a partir de la próxima elección parlamentaria que se celebre con posterioridad a su publicación en el Diario Oficial.

H. DIPUTADA ANDREA PARRA SAUTUREL

DISTRITO N° 22




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA FARFA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA CUCUMIDES C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

